PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 18.700 ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, CON EL OBJETO DE INCORPORAR A LAS REDES SOCIALES Y OTRAS PLATAFORMAS DIGITALES COMO ESPACIOS DE PROPAGANDA, SEÑALANDO SANCIONES EXCLUSIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA.

ANTECEDENTES

El surgimiento de las redes sociales y su rápida expansión por el orbe ha sido motivo de una serie de estudios, muchas veces derivados de su impacto en la cotidianeidad de las personas.

El uso de estas también ha traído consigo una serie de innovaciones y acciones para los cuales nuestro ordenamiento Jurídico no estaba preparado, por lo cual, es preciso modernizar la legislación actual, especialmente cuando se presentan situaciones que dejan en evidencia diversas falencias.

El artículo 31 de la ley 18.700 señala que "*Propaganda electoral es todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.*"

Los últimos procesos electorales han dejado en evidencia que redes como Instagram, X, Whatsapp, Facebook y plataformas como Google concentran gran parte de la propaganda, financiándose no solo por organizaciones que están sometidas al control del Servicio Electoral, sino también, por orgánicas o personas sobre las cuales el SERVEL no tiene ninguna capacidad fiscalizadora.

El 9 de agosto del año 2022, el medio Ciper Chile reveló que en el marco del plebiscito del 4 de Septiembre, existían 36 organizaciones difundiendo contenido -tanto a favor como en contra del proceso- las que no se encontraban sometidas al control del

OFICINA
CHILE
25-10-2023
19:33
VIRTUAL

SERVEL.[1] Producto de situaciones como esta la autoridad cursó la multa mas alta que contempla nuestra legislación a la empresa GOOGLE LLC, por no informar la identidad de los contratantes de propaganda política y los montos que pagaron[2].

A lo anterior se suma la nula colaboración por parte de la empresa, motivo por el cual se determinó sancionarla.

Lamentablemente la multa más alta para casos como este solo asciende a 100 unidades tributarias mensuales, lo que equivale a un monto aproximado de 6,3 millones de pesos. Esto resulta irrisorio, especialmente teniendo en consideración que la empresa sancionada declara ganancias cercanas a los 75 mil millones de dólares, solo en el ultimo trimestre[3]. Por tanto, una multa de seis millones de pesos resulta absurda, pero mas aún, evidencia que una empresa de este tamaño puede darse el lujo de no respetar la normativa nacional, no responder a la autoridad y solo limitarse a pagar una multa cuyo máximo valor equivale a lo que esta genera en una milésima de segundo.

Como legisladores debemos resguardar la Democracia y normar todos aquellos espacios oscuros donde se pueden incubar prácticas que pongan en riesgo a esta, siendo la propaganda desregulada, la infracción permanente a la ley o la nula respuesta a la autoridad acciones que atentan directamente contra el normal desarrollo de un proceso electoral.

Nuestra normativa sobre votaciones y escrutinios, se encuentra en las leyes 18.700, que regula la propaganda electoral y la ley 19.884, que regula lo relacionado a gastos electorales. En ambos cuerpos normativos no se hace mención a las redes sociales como un espacio para realizar propagandas políticas, y si bien es posible aplicar la norma a estas debido a la definición amplia estipulada por el legislador, creemos necesario que sea consagrada explícitamente en el texto.

El hecho que existan organizaciones que pueden actuar al margen de la ley, evadiendo sanciones y aprovechándose de las escasas medidas de registro, control e información debe tener una respuesta normativa clara y eficiente.

Casos como el de Cambridge Analytica han marcado un antes y un después en las regulaciones y controles de campañas políticas, por tanto, las situaciones irregulares que ocurren en el marco de un proceso eleccionario deben servir como lección para robustecer la normativa.

[1] Nota disponible en: https://www.ciperchile.cl/2022/08/09/la-campana-sin-control-en-las-redes-36-entidades-han-gastado-119-millones-sin-fiscalizacion-del-servel/

[2] Nota disponible en: https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/de-pasillo/2023/09/25/lo-ganado-en-1-milesima-de-segundo-servel-multa-a-google-en-6-millones-por-propaganda-del-plebiscito.shtml

[3] Dato en : https://es.statista.com/estadisticas/600176/ingresos-trimestrales-de-google-2008/

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-10-2023
19:33
VIRTUAL

Promover la desinformación y manipular las redes sociales o medios digitales de difusión y comunicación, buscadores de información u otros, amerita que la ley sancione de forma ejemplificadora, con un criterio de realidad atingente a los hechos y realidad de la empresa o persona infractora.

OBJETIVO DEL PROYECTO

La presente moción busca adaptar la norma a la realidad del incumplimiento de las leyes electorales por parte de empresas de plataformas digitales, especialmente aquellas de gran tamaño, buscando un equilibrio entre la sanción y el tamaño de la empresa infractora. Para eso buscaremos dotar al Servicio Electoral de mayores atribuciones en la materia.

Con la dictación e implementación de nuevas reglas en materia de propaganda y campañas electorales no cabe duda de que habrá avances significativos. Es necesario para el bien de nuestra democracia que la competencia electoral esté centrada en la transparencia del financiamiento y contraria a cualquier tipo de intervencionismo, especialmente cuando estos tienen por objeto eludir a la autoridad, la normativa y distorsionar los procesos.

Una institucionalidad con mas herramientas es una institucionalidad robusta, capaz de establecer sanciones disuasivas y ejemplares.

No cabe duda que la dictación e implementación de las nuevas reglas en campañas electorales constituyen un gran avance para promover condiciones de equidad en la competencia electoral, incentivar campañas electorales programáticas centradas en las ideas, promover mayor transparencia y capacidad de control del financiamiento electoral por parte de la ciudadanía, fortalecer regulaciones y fiscalización contra el intervencionismo electoral, fortalecer la independencia y capacidades institucionales del SERVEL y establecer sanciones proporcionales y disuasivas

Proyecto de ley

Articulo Único. - Incorporase las siguientes modificaciones a la ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, contenida en el Decreto con Fuerza de ley n°2 que fija su texto refundido coordinado y sistematizado:

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-10-2023
19:33
VIRTUAL

1. Al artículo 31, en su inciso primero, para incorporar, a continuación de la palabra audiovisuales, la siguiente:

", redes sociales, plataformas digitales"

2. Al artículo 31, en su inciso segundo, para incorporar, a continuación de la frase personas naturales, la siguiente:

", siempre que estas no se hagan en el marco de un proceso eleccionario futuro o actual."

3. Al artículo 136, para incorporar un inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero, del siguiente tenor:

"En caso de infracción a los artículos señalados en el inciso precedente, por parte de las sociedades o empresas multinacionales, que operaren plataformas digitales, redes sociales u otras análogas, el servicio electoral deberá imponer una multa no inferior a mil unidades tributarias anuales, la que podrá aumentarse de forma discrecional si la empresa no entregare información desagregada sobre los anuncios relativos a campañas políticas u otras similares, o no cumpliere con lo ordenado por el Servicio electoral.

Rubén Oyarzo Figueroa

Honorable Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-10-2023
19:33
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PEREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.

